



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-556-SPA-328 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 28 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en el domicilio ubicado en la calle 26 número 129, interior 2, colonia Hogar y Redención, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra un perro mediano de color blanco tipo french o maltés, al cual le pegan constantemente sin piedad alguna, además de que lo amarran del hocico con cinta, al parecer como castigo por ladrar o hacer sus necesidades. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 28 de febrero de 2017, personal de esta Subprocuraduría recibió llamada telefónica, levantándose el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

Se recibió llamada telefónica de la C. (...), responsable de un albergue de animales de compañía en situación de calle, quien informó que un médico veterinario se había puesto en contacto con ella para informarle que un ejemplar canino fue trasladado a su consultorio por dos personas del sexo femenino, quienes manifestaron que éste se alojaba en el domicilio ubicado en la calle 26 número 129 interior 2, colonia Hogar y Redención, Delegación Álvaro Obregón, en donde era golpeado por una persona del sexo masculino responsable de su cuidado; asimismo, informa que de la revisión clínica del ejemplar, éste presenta golpes en el hocico, dolor en el cuello y en las extremidades.

Aunado a lo anterior, dijo contar con videos de las agresiones que se tiene hacia el perro, mismos que fueron enviados vía electrónica y que se anexan en formato "CD" al presente, en donde se puede observar que en el patio de un inmueble se encuentra una persona del sexo masculino golpeando a un ejemplar canino de talla mediana, pelo rizado color blanco; asimismo, se observa como se retira del hocico del ejemplar lo que al parecer es cinta adhesiva.

Finalmente, se le solicitó el traslado del ejemplar canino a las oficinas de esta Procuraduría a fin de ser valorado por el personal veterinario.

Por medio de acta circunstanciada de fecha 28 de febrero de 2017, se hizo constar que se recibió en las oficinas de esta Procuraduría a un ejemplar canino cruzado de french poodle macho, tamaño mediano, pelo rizado color blanco, de aproximadamente un año y seis meses



de edad, que coincide con las características del ejemplar observado en las pruebas documentales enviadas a esta Procuraduría, el cual a decir de la persona que lo presenta, fue puesto a disposición de un médico veterinario, toda vez que el responsable de su cuidado, lo golpeaba frecuentemente. De la revisión física del ejemplar canino se desprende que éste presenta dolor en hocico, se observa cambio de coloración en el puente nasal, encías inflamadas, dolor en cuello y en extremidades delantera y trasera de lado derecho, con condición corporal 2 de 5.

Mediante acta circunstanciada de fecha 28 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría, hizo constar que se trasladó al ejemplar canino a un consultorio veterinario, realizándose una revisión médica y un estudio etológico, emitiéndose la constancia médica correspondiente de la cual se desprende lo siguiente:

(...) se presenta a consulta un perro macho entero, tamaño mediano, color blanco de pelo rizado, cruza de poodle, de aproximadamente año o año y medio.

Al examen físico el paciente presenta constantes dentro de rango excepto la temperatura la cual se encontró elevada consistente con febrícula. Presenta dolor a la palpación en el hocico, cuello en el miembro torácico derecho y en el miembro pélvico derecho. Se recomienda rapar para buscar lesiones o moretones.

Al examen etológico el paciente presenta señales de miedo en las pruebas de desafío al elevar la voz, acercarse a él de manera abrupta en postura dominante y al levantar un objeto en dirección a él.

Los hallazgos anteriores son consistentes con señales de abuso físico y mental.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1143-2017 de fecha 1º de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-556-SPA-328; documento que fue notificado a la persona denunciante por correo electrónico el 14 de marzo de 2017.

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-0572-2017 de fecha 1º de marzo de 2017, se citó a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría, al habitante del inmueble ubicado en la calle 26 número 129 interior 2, colonia Hogar y Redención, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, el 7 de marzo de 2017 se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, la habitante del inmueble en comento, levantándose el acta de comparecencia correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

Personal de esta unidad administrativa informa a la persona compareciente de los hechos denunciados (...) Aunado a lo anterior, se le informa de los resultados de los estudios clínico y etológico realizados al ejemplar canino del cual es responsable.

1. Me presento en esta unidad administrativa con la finalidad de dar a debida atención a la problemática denunciada.-----

2. Que en el mes de octubre de 2016 rescaté de la calle a un ejemplar canino, proporcionándole un lugar para alojarse y alimento.-----

3. Que derivado de la denuncia presentada en esta Procuraduría y con la finalidad de procurar el bienestar del ejemplar canino, de forma voluntaria se entrega en adopción al ejemplar macho.-----



que responde al nombre de "Chersito", cruza de poodle, color blanco, talla mediana, para que un tercero se haga responsable de su cuidado.-----

Finalmente esta Entidad hace de su conocimiento la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (....)

Por medio de acta circunstanciada de fecha 10 de marzo de 2017, se hizo constar que se llevó a cabo la esterilización del ejemplar canino por un Médico Veterinario Zootecnista de la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Miguel Hidalgo.

Mediante acta circunstanciada de fecha 17 de marzo de 2017, personal de esta Entidad hizo constar que:

(...) ubicados en las oficinas de esta Procuraduría se constituyó la C. (...), con domicilio en (...), teléfono (...); quien manifestó su interés en dar hogar permanente al ejemplar canino talla mediana, pelo rizado color blanco que responde a los nombres "Cheers, Chester", de aproximadamente 1 año y 6 meses de edad, esterilizado y desparasitado; por lo que expresó contar con espacio suficiente para su desarrollo, comprometiéndose a dar los cuidados veterinarios, de alojamiento y alimenticios que requiere el ejemplar. Cabe señalar que la persona adoptante autoriza a que personal de esta entidad realice visitas periódicas de seguimiento a efecto de constatar las condiciones en las que se albergue a "Cheers, Chester"; de igual forma dicha entrega se mantiene provisional hasta que el personal de esta entidad constate que las condiciones físicas y de alojamiento no generan un detrimento en su bienestar, en el caso de incumplir lo anterior esta Procuraduría se encuentra autorizada para realizar el retiro del animal y en su caso llevar a cabo las acciones correspondientes ante la autoridad competente. Por último el personal médico veterinario informó al interesado el estado de salud y los cuidados a seguir del ejemplar canino con el objeto de prevenir alguna enfermedad (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1143-2017 del 1º de marzo de 2017, se admitió para su investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, en la calle 26 número 129 interior 2, colonia Hogar y Redención, Delegación Álvaro Obregón, el cual es golpeado de forma frecuente por su responsable.

En atención a lo anterior, la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal (actual Ciudad de México) están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia; señalando en su artículo 24 que:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave*

(...)



VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares (...)

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que personal de esta Entidad, fue informado vía telefónica que dos personas del sexo femenino trasladaron al ejemplar canino que se alojaba en el inmueble ubicado en la calle 26 número 129 interior 2, colonia Hogar y Redención, Delegación Álvaro Obregón, a una clínica veterinaria por presentar lesiones en el hocico, dolor en el cuello y en las extremidades. Aunado a lo anterior, envió de forma electrónica un video en el que se puede apreciar a una persona del sexo masculino golpeando a un ejemplar canino de raza mediana color blanco pelo rizado, además de retirarle del hocico lo que al parecer era cinta adhesiva.

Por lo anterior, se solicitó el traslado del ejemplar a las oficinas de esta Entidad, y de la revisión médica realizada por personal veterinario adscrito a esta Procuraduría se desprende que el animal de compañía presentaba dolor en hocico, cambio de coloración en el puente nasal, encías inflamadas, dolor en cuello y en extremidades delantera y trasera de lado derecho, con condición corporal 2 de 5. Posteriormente, se le realizó un estudio etológico del que se desprende que presenta señales de abuso físico y mental.

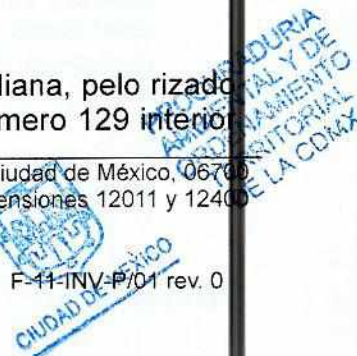
Por lo anterior, compareció en las oficinas de esta Entidad una persona del sexo femenino, quien dijo ser la responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia, quien una vez informada de los hechos denunciados, así como de los resultados de las pruebas médicas y etológica realizada al ejemplar canino motivo de la denuncia, en atención al artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, manifestó su voluntad en entregar al ejemplar a esta Procuraduría para se le apoyara en darlo en adopción a un tercero que le proporcione los cuidados necesarios para su bienestar. No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría informó a la compareciente del contenido de la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, así como de las sanciones a las que se puede hacer acreedor por su incumplimiento.

Finalmente, el ejemplar a canino fue dado en adopción, previa desparasitación y esterilización, en un hogar donde cuenta con los cuidados adecuados para su bienestar previstos en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el maltrato del ejemplar canino cruza de poodle, talla mediana, pelo rizado color blanco, que se alojaba en el inmueble ubicado en la calle 26 número 129 interior





2, colonia Hogar y Redención, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que presentaba señales de abuso físico y mental.

- En atención a lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la responsable del ejemplar canino solicitó a esta Subprocuraduría su apoyo para dar en adopción al ejemplar canino y actualmente se aloja en un hogar donde le brindan los cuidados necesarios para su bienestar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Presente. ccp_ofprocurador@paot.org.mx

EL M/CH/FJHT/ALRR

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

SIN TEXTO